**Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0005/2020/SICOM.**

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

**Recurrente**: ********* ********** *********.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

**Comisionado Ponente**: Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, julio quince del año dos mil veinte. - - - - - - - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0005/2020/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ********** ********** *********, en lo sucesivo la Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información con número de folio 01008319 por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

**R e s u l t a n d o s:**

**Primero.- Solicitud de Información.**

Con fecha treinta de noviembre del año dos mil diecinueve, la Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 01008319, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

La Norma Oficial Mexicana NOM-083 establece las especificaciones para la selección del sitio, el diseño, construcción, operación, monitoreo de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y al ser los gobiernos municipales observantes de este Norma, solicito la siguiente información

1) ¿Cuál es el medio de recolección de residuos domiciliarios?

2) ¿Cuántas toneladas de residuos se generan diariamente?

3) ¿En qué lugar se depositan los residuos sólidos urbanos generados por los habitantes de su municipio?

4) ¿A cuánto asciende el pago anual de derechos por el uso del sitio de disposición final de residuos? (pesos mexicanos)

aca.org.mx @AIPOaxaca
TAIP Oaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

**Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta a la Recurrente mediante oficio número UMTAIP/708/2019, signado por el Contador Público Benito Barrios Santiago, Responsable de la Unidad Municipal de Transparencia, en los siguientes términos:

**C. P. BENITO BARRIOS SANTIAGO**, responsable de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me dirijo a usted con el debido respeto a fin de exponer lo siguiente:

Con relación a su solicitud de información con número de folio 01008319 remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de presentación: 30/noviembre/2019 a las 06:09 horas, en la que se requiere la siguiente información:

> ***"La Norma Oficial Mexicana NOM-083 establece las especificaciones para la selección del sitio, el diseño, construcción, operación, monitoreo de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y al ser los gobiernos municipales observantes de esta Norma, solicito la siguiente información***
> ***1) ¿Cuál es el medio de recolección de residuos domiciliarios?***
> ***2) ¿Cuántas toneladas de residuos se generan diariamente?***
> ***3) ¿En qué lugar se depositan los residuos sólidos urbanos generados por los habitantes de su municipio?***
> ***4) ¿A cuánto asciende el pago anual de derechos por el uso del sitio de disposición final de residuos? (pesos mexicanos)"*** *(Sic)*

**PRIMERO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP, en adelante) se solicitó mediante oficio número UMTAIP/699/2019 a la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.

**SEGUNDO.-** En atención al oficio antes citado, la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, remitió a esta Unidad de Transparencia el oficio número DDE/215/2019, a través del cual dió contestación a la solicitud de información:

> En respuesta a su oficio número UMTAIP/699/2019 de fecha 03 de diciembre del presente año, a través del cual se solicita información concerniente al manejo de residuos sólidos urbanos, hago de su conocimiento que esta Dirección no tiene competencia en cuanto a planeación logística, transporte, almacenamiento y disposición final, siendo la Dirección de Servicios Municipales el área encargada de las mencionadas tareas.
>
> Agradeciendo de antemano la fineza de su atención, reciba un cordial saludo.

**TERCERO.-** Se solicitó mediante oficio número UMTAIP/706/2019 a la Dirección de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

**CUARTO.-** En atención al oficio antes citado, la Dirección de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, remitió a esta Unidad de Transparencia el oficio número D.S.M./855/2019, a través del cual dió contestación a la solicitud de información:

La norma Oficial Mexicana NOM-083 establece las especificaciones para la selección del sitio, el diseño, construcción, operación, monitoreo de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y al ser los gobiernos municipales observantes de esta norma, solicito la siguiente información

1. *"¿Cuál es el medio de recolección de residuos domiciliarios?*
2. *¿Cuántas toneladas de residuos se generan diariamente?*
3. *¿En qué lugar se depositan los residuos sólidos urbanos generados por los habitantes de su municipio?*
4. *¿A cuánto asciende el pago anual de derechos por el uso del sitio de disposición final de residuos? (pesos mexicanos)"*

Por lo anterior doy respuesta en los siguientes términos:

**PRIMERO.** – Este Municipio cuenta con un servicio de recolección de residuos domiciliarios que se realiza a través de vehículos compactadores, mini compactadores y volteos los cuales tienen rutas o sectores programados por colonias, agencias, barrios y fraccionamientos.

**SEGUNDO.** – En cuanto a la cantidad diaria de residuos generados, se recolecta una total de 42.16 toneladas de residuos en colonias, agencias, barrios y fraccionamientos.

**TERCERO.** – El destino de los residuos sólidos urbanos generados por los habitantes de este municipio es el tiradero municipal de Oaxaca de Juárez, ubicado en la colonia Guillermo González Guardado, Municipio de la Villa de Zaachila.

**CUARTO.** - Con respecto al numeral 4 esta dirección no es la encargada de realizar el pago anual de derechos por el uso del sitio de disposición final de residuos, por lo anterior se desconoce el monto al que asciende el pago anual.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Santa Cruz Xoxocotlán

No omito manifestarle que si usted requiere información adicional relacionada a su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada en este oficio, esta Unidad Municipal de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas, ubicada en calle Morelos s/n C.P. 71230 y en el correo electrónico transparencia@xoxocotlan.gob.mx directamente con el que suscribe.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho al acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad se encuentra a sus órdenes; reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha seis de enero del año dos mil veinte, la Recurrente interpuso a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el día ocho del mismo mes y año, y en el que manifestó en el rubro de razón la interposición, lo siguiente:

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

**Razón de la interposición**

No informan acerca del monto erogado por la disposición final de recursos. Manifiestan que no corresponden a esa área pero la información la solicito al H. Ayuntamiento de Xoxocotlán, no a su unidad de transparencia por lo que solicito nuevamente su apoyo para responder a mis requerimientos de información.

**Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción V, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha trece de enero del año dos mil veinte, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0005/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - - - - - - - -

**Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha doce de febrero del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Contador Público Benito Barrios Santiago, Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

C. P. Benito Barrios Santiago, Responsable de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, carácter que tengo acreditado ante éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del estado de Oaxaca (LTAIPO, en lo subsecuente) acudo en tiempo y forma para dar contestación al Recurso de Revisión **R.R.A.I./005/2020/SICOM** interpuesto, por la hoy recurrente, ********** y con fundamento en la fracción III del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, envió a usted los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

**ALEGATOS**

**PRIMERO.** - Con fecha treinta de noviembre del dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se recibió solicitud de información suscrita por ********** mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT, en adelante) bajo el folio 01008319, en la que requiere:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

**"La Norma Oficial Mexicana NOM-083 establece las especificaciones para la selección del sitio, el diseño, construcción,**
**operación, monitoreo de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y al ser los gobiernos municipales**
**observantes de este Norma, solicito la siguiente información**
**1) ¿Cuál es el medio de recolección de residuos domiciliarios?**
**2) ¿Cuántas toneladas de residuos se generan diariamente?**
**3) ¿En qué lugar se depositan los residuos sólidos urbanos generados por los habitantes de su municipio?**
**4) ¿A cuánto asciende el pago anual de derechos por el uso del sitio de disposición final de residuos? (pesos mexicanos)"** (Sic)

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP, en adelante) con fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve solicité la información en cita a la Dirección de Ecología de éste H. Ayuntamiento, la cual nos remitió a la Dirección de Servicios Municipales en su contestación de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

**TERCERO. -** Con fundamento en el artículo 131 de la LGTAIP, con fecha siete de diciembre de dos mil diecinueve solicité la información en cita, a la Dirección de Servicios Municipales de éste H. Ayuntamiento, dando contestación el día diez de diciembre de dos mil diecinueve.

**CUARTO.-** Con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve y con fundamento en el artículo 131 de la LGTAIP, solicité la información, respecto a la posición número cuatro al Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, mediante oficio de número UMTAIP/709/2019.

**QUINTO. –** Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la LTAIPO y con la información disponible hasta ese momento, la Unidad Municipal de Transparencia envió la contestación a la solicitud de información suscrita por ********** mediante oficio de número UMTAIP/708/2019 de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Con relación a su solicitud de información con número de folio 210068319 remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de presentación 30/noviembre/2019 a las 09:00 horas, en la que se requiere la siguiente información:

> ***"La Norma Oficial Mexicana NOM-083 establece las especificaciones para la selección del sitio, el diseño, construcción, operación, monitoreo de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y al ser los gobiernos municipales observantes de esta Norma, solicito la siguiente información***
> ***1) ¿Cuál es el medio de recolección de residuos domiciliarios?***
> ***2) ¿Cuántas toneladas de residuos se generan diariamente?***
> ***3) ¿En qué lugar se depositan los residuos sólidos urbanos generados por los habitantes de su municipio?***
> ***4) ¿A cuánto asciende el pago anual de derechos por el uso del sitio de disposición final de residuos? (pesos mexicanos)" (Sic)***

**PRIMERO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP, en adelante) se solicitó mediante oficio número UMTAIP/699/2019 a la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.

**SEGUNDO.-** En atención al oficio antes citado, la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, remitió a esta Unidad de Transparencia el oficio número DOE/216/2019, a través del cual dió contestación a la solicitud de información:

> En respuesta a su oficio número UMTAIP/699/2019 de fecha 03 de diciembre de presente año, a través del cual se solicita información concerniente al manejo de residuos sólidos urbanos, hago de su conocimiento que esta Dirección no tiene competencia en cuanto a planeación, ejecución, mantenimiento, ampliación y disposición final, siendo la Dirección de Servicios Municipales la encargada de las mencionadas tareas.
>
> Agradeciendo de antemano la ...

**TERCERO.-** Se solicitó mediante oficio número UMTAIP/708/2019 a la Dirección de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán

**CUARTO.-** En atención al oficio antes citado la Dirección de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, remitió a esta Unidad de Transparencia el oficio número D.S.M./855/2019, a través del cual dió contestación a la solicitud de información:

> La Norma Oficial Mexicana NOM-083 establece las especificaciones para la selección del sitio, el diseño, construcción, operación, monitoreo de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y al ser los gobiernos municipales observantes de esta Norma, se solicita la siguiente información:
>
> 1. "¿Cuál es el medio de recolección de residuos domiciliarios?
> 2. ¿Cuántas toneladas de residuos se generan diariamente?
> 3. ¿En qué lugar se depositan los residuos sólidos urbanos generados por los habitantes de su municipio?
> 4. ¿A cuánto asciende el pago anual de derechos por el uso del sitio de disposición final de residuos? (pesos mexicanos)

**SEXTO. –** Sírvase encontrar adjunta copia simple del oficio de número UMTAIP/708/2019.

**SÉPTIMO. -** Con fecha dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 131 de la LGTAIP, solicité nuevamente la información al Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, mediante oficio de número UMTAIP/725/2019.

**OCTAVO. -** Con fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, recibí contestación de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, con la siguiente información:

> Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Tesorería Municipal se pone a disposición el siguiente link [redacted] de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlan donde se encuentra publicado el cobro de todos los ingresos por concepto de Productos, Aprovechamientos, Derechos, Contribuciones de Mejora, Participaciones, Aportaciones, Convenios e Ingresos derivados de financiamientos; expresados en pesos mexicanos.

**NOVENO. -** Con fecha trece de enero del presente año, esta Unidad de Transparencia recibió a través del SICOM (Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

**Por lo anterior, sírvase encontrar las siguientes documentales:**

I. **La documental pública**, consistente en la copia simple del oficio de número UMTAIP/708/2019, suscrito por el Responsable de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.

**Por lo antes expuesto, a usted C. Secretario de Acuerdos, atentamente pido se sirva:**

**ÚNICO.** - Tenerme por cumplido en términos del artículo 131 de la LGTAIP; fr. III del artículo 138 de la LTAIPO; tenerme por presentado y cumplido en términos de las fracciones X y XI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE**

Así mismo, con fundamento en los 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, - - - - - - - - - -

**C o n s i d e r a n d o :**

**Primero**.- **Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Segundo.- Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día trece de agosto de dos mil diecinueve, interponiendo medio de impugnación el día diez de septiembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello.

**Tercero**.- **Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***"IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."* - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive,*

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

*está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Cuarto.- Estudio de Fondo**

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado es incompleta o por el contrario satisface la solicitud de información, para en su caso ordenar o no la entrega de la información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

***"Artículo 6o.*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*…"*

www.iaipoaxaca.org.mx | IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió información relacionada con la recolección y depósito de los residuos sólidos urbanos, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta el Sujeto Obligado al respecto, sin embargo el Recurrente se inconformó manifestando que no se le proporcionó la información respecto del monto erogado por la disposición final de los residuos, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así, en relación a lo solicitado se tiene que la ahora Recurrente formuló 4 planteamientos relacionados con la disposición final de los residuos sólidos recolectados en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, como lo es:

1) ¿Cuál es el medio de recolección de residuos domiciliarios?
2) ¿Cuántas toneladas de residuos se generan diariamente?
3) ¿En qué lugar se depositan los residuos sólidos urbanos generados por los habitantes de su municipio?
4) ¿A cuánto asciende el pago anual de derechos por el uso del sitio de disposición final de residuos? (pesos mexicanos)

Planteamientos a los que el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Servicios Municipales dio respuesta en los siguientes términos:

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

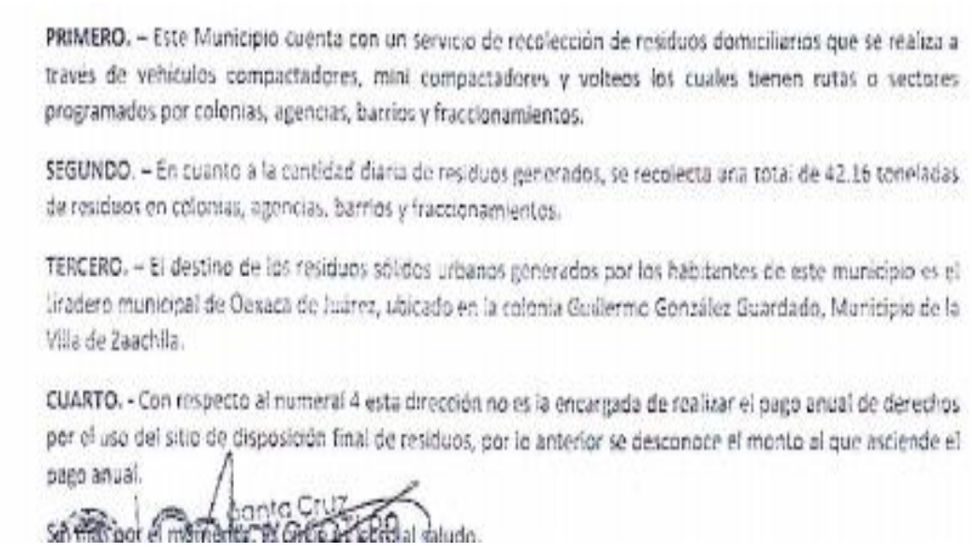

**PRIMERO.** – Este Municipio cuenta con un servicio de recolección de residuos domiciliarios que se realiza a través de vehículos compactadores, mini compactadores y volteos los cuales tienen rutas o sectores programados por colonias, agencias, barrios y fraccionamientos.

**SEGUNDO.** – En cuanto a la cantidad diaria de residuos generados, se recolecta una total de 42.16 toneladas de residuos en colonias, agencias, barrios y fraccionamientos.

**TERCERO.** – El destino de los residuos sólidos urbanos generados por los habitantes de este municipio es el tiradero municipal de Oaxaca de Juárez, ubicado en la colonia Guillermo González Guardado, Municipio de la Villa de Zaachila.

**CUARTO.** - Con respecto al numeral 4 esta dirección no es la encargada de realizar el pago anual de derechos por el uso del sitio de disposición final de residuos, por lo anterior se desconoce el monto al que asciende el pago anual.

Santa Cruz

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Conforme a lo anterior se tiene que el Sujeto Obligado respecto del punto número 4 manifiesta que esa Dirección no es la encargada de realizar el pago anual de derechos por el uso del sitio final de residuos, desconociendo el monto por dicho pago.

Ahora bien, al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó que con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, la Tesorería Municipal le informó que: *"…Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Tesorería Municipal, se pone a disposición el siguiente link:* […] *de la Ley de ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán donde se encuentra publicado el cobro de todos los ingresos por concepto de Productos, Aprovechamientos, Derechos, Contribuciones de Mejora, Participaciones, Aportaciones, Convenios e Ingresos derivados de financiamientos, expresados en pesos mexicanos*".

En este sentido debe decirse primeramente que la información proporcionada efectivamente fue incompleta, pues el Sujeto Obligado no dio respuesta respecto del planteamiento al numeral 4 de la solicitud de información, ya que si bien la Dirección de Servicios Municipales manifestó ser la encargada de realizar el pago anual de derechos por el uso del sitio de disposición final de residuos, también lo es que no se entregó la información correspondiente.

Por otra parte, al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó que con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve recibió respuesta de la Tesorería Municipal respecto del punto número 4 de la solicitud de información, respuesta que fue otorgada después que la Unidad de

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Transparencia dio contestación a la solicitud de información a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue en fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

Sin embargo, la respuesta proporcionada por la Tesorería Municipal no guarda relación con lo solicitado por la ahora Recurrente, pues ésta requirió saber *"¿A cuánto asciende el pago anual de derechos por el uso del sitio de disposición final de residuos*?, es decir, cual es el monto anual que el sujeto obligado paga por el uso del sitio de disposición final de residuos sólidos, sitio que conforme a la información otorgada por la Dirección Municipal del Sujeto Obligado es el "…*tiradero municipal de Oaxaca de Juárez, ubicado en la colonia Guillermo González Guardado, Municipio de la Villa de Zaachila*", pues la Tesorería Municipal informó poner a disposición la "Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca", documento que dice contiene "…*el cobro de todos los ingresos por concepto de Productos, Aprovechamientos, Derechos, Contribuciones de Mejora, Participaciones, Aportaciones, Convenios e Ingresos derivados de financiamientos…",* con lo cual no puede tenerse como contestando de manera correcta el planteamiento formulado ya que no corresponde a lo solicitado.

En relación a lo anterior, el Criterio número 12/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece:

> ***"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."*

Es decir, los sujetos obligados deben de proporcionar respuesta e información acorde a lo que le solicitan.

En esta sentido, se tiene que el Sujeto Obligado dio respuesta de manera incompleta, pues omitió proporcionar información respecto del numeral 4 de la solicitud de información y aun cuando al formular sus alegatos pretendió subsanar

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

la omisión indicando la respuesta que otorgó la Tesorería Municipal, dicha respuesta no corresponde a lo solicitado por la ahora Recurrente.

De esta manera, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado a que proporcione a la Recurrente la información respecto del numeral 4 de la solicitud de información relativa a: *"4) ¿A cuánto asciende el pago anual de derechos por el uso del sitio de disposición final de residuos*?".

**Quinto.- Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia se **Ordena** al Sujeto Obligado a que proporcione información respecto del numeral 4 de la solicitud de información relativa a: *"4) ¿A cuánto asciende el pago anual de derechos por el uso del sitio de disposición final de residuos*?".

**Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho. - - - - - - - - - - - - - - - -

**Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Octavo.- Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Noveno.- Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E:**

**Primero.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Segundo.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 l 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado a que proporcione información respecto del numeral 4 de la solicitud de información relativa a: *"4) ¿A cuánto asciende el pago anual de derechos por el uso del sitio de disposición final de residuos*?".

**Tercero.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Cuarto.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Quinto.-** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Sexto.-** Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Séptimo.-** Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

www.iaipoaxaca.org.mx | IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

**Octavo.-** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisionada Presidenta

______________________________

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Comisionado

______________________________

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Comisionado

______________________________

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretario General de Acuerdos

______________________________

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0005/2020/SICOM. - - -